



*Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas*

(verificar con palabras del orador)

PERÚ

Intervención

del Embajador

Gustavo Meza-Cuadra Velásquez

Representante Permanente del Perú

**ante la Sexta Comisión de la Asamblea General de las
Naciones Unidas**

**73° período de sesiones: “Informe de la Comisión de Derecho
Internacional sobre el trabajo en su 70° período de sesiones”**

Bloque II

Nueva York, 30 de octubre de 2018

Señor Presidente:

1. En esta intervención referida al segundo bloque del Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre el trabajo de su 70 período de sesiones, me referiré a los Capítulos VI [Protección de la Atmósfera], VII [Aplicación Provisional de los Tratados], y VIII [Normas Imperativas de Derecho Internacional]).

Protección de la Atmósfera

2. Sirvan estas primeras palabras para expresar el reconocimiento de mi delegación al Relator Especial, Sr. Sinya Murase, quien presentó su quinto informe, lo que –a su vez- permitió que la Comisión aprobase, en primera lectura, 1 proyecto de preámbulo y 12 proyectos de directriz, con sus respectivos comentarios. Al respecto, si bien mi país se encuentra evaluando dicho trabajo – para el que se ha establecido como plazo el 15 de diciembre de 2019- de manera preliminar señalamos lo siguiente.
3. Acogemos que el Relator, en los comentarios al Preámbulo, haya incluido referencias a la estrecha interacción entre la atmósfera y los océanos, para lo cual haya tomado en cuenta desarrollos recientes en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluyendo su resolución 71/257, de diciembre de 2016, que confirmó el efecto del cambio climático en los océanos y destacó la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera. Asimismo, también acogemos que el Relator Especial se haya servido de los hallazgos de la Primera Evaluación Integrada del Medio Marino a Escala Mundial. Lo encomiamos, sin embargo, a que también considere el Informe de la 18 reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (documento A/72/95).
4. Del mismo modo, en cuanto al proyecto de Directriz 4, vinculado a los proyectos de directriz 3, 5 y 6, resaltamos que la obligación de realizar Evaluaciones de Impacto Ambiental no solamente es una obligación directa (de diligencia debida) derivada de artículo 206 de la Convención del Mar sino una obligación general en virtud del derecho internacional consuetudinario. En ese sentido, además de recordar el fallo sobre las Papeleras en el Río Uruguay (“Pulp Mills on the River Uruguay”, para. 204) de la Corte Internacional de Justicia [riesgo de que una actividad industrial pueda tener un impacto significativo adverso en un contexto transfronterizo, en particular, relativo a un recurso compartido], consideramos necesario tener presente la Opinión Consultiva del 1 de febrero de 2011, expedida por el Tribunal del Mar (*Responsibilities and obligations of States with respect to activities in the Area*, ITLOS Reports 2011, para. 148), en que el Tribunal declara que “el razonamiento en un contexto transfronterizo también se puede aplicar al medio ambiente en zonas más allá de los límites de jurisdicción nacional; y que las

referencias del Tribunal a “recursos compartidos” también pueden ser aplicados a recursos que son patrimonio común de la humanidad.

5. Finalmente, en cuanto a la Directriz 12, relativa a Arreglo de controversias, si bien en el texto mismo no existe referencia al artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, dicha disposición sí es mencionada en el Comentario. Si bien, por el momento, no queda del todo claro la razón de tal omisión, lo importante es la reafirmación del principio de solución pacífica de controversias.

Aplicación provisional de los tratados

6. Expresamos nuestro reconocimiento al Relator Especial, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo, quien con la presentación de su quinto informe y una bibliografía sobre el tema, lo que –a su vez- permitió que la Comisión aprobase, en primera lectura, un conjunto de 12 proyectos de directriz, con comentarios, titulado “Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados”.
7. Al respecto, si bien mi país se encuentra evaluando dicho trabajo – para el que se ha establecido como plazo el 15 de diciembre de 2019-, y que anteriormente hemos presentado algunos comentarios, incluyendo diversos casos de aplicación provisional de los tratados desde la experiencia peruana, de manera preliminar señalamos lo siguiente.
8. Respecto de la Directriz 7, acerca de las Reservas, destacamos la importancia que el proyecto de Guía práctica haya incorporado mutatis mutandis las normas pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, lo que permite – a su turno- que se guarde coherencia con las normas constitucionales y legales de cada Estado concernido.
9. Asimismo, recibimos con interés la Directriz 9, vinculada a la terminación y suspensión de la aplicación provisional. Consideramos pertinente profundizar el análisis diferenciando entre los casos de tratados bilaterales o multilaterales objeto de aplicación provisional, y, dentro de estos últimos, teniendo en perspectiva la situación de tratados multilaterales que pudieran haber entrado en vigor para algunos Estados y que al mismo tiempo estuvieran siendo aplicados provisionalmente por otros.

Normas imperativas de carácter general

10. Para terminar nuestra intervención en este segundo bloque de capítulos, expresamos también nuestro reconocimiento al Relator Especial, Sr. Dire Tladi, quien presentó su tercer informe, y registró ciertos avances en el tema a su cargo, así como de los proyectos de

conclusión que fueron presentados a la Comisión a título informativo únicamente.

11. Sobre el particular, en el presente estado, mi delegación sólo quisiera expresar una inquietud relativa a los posibles efectos de las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens) en la inmunidad. En tal sentido, si bien es importante que el presente trabajo tenga en cuenta los trabajos de la Comisión sobre crímenes de lesa humanidad e Inmunidad de jurisdicción penal extranjera-, resulta importante evitar traslapamientos con dichas materias, en particular con la inmunidad de jurisdicción penal extranjera, más allá de la formulación "sin perjuicio de".

Señor presidente,

12. No quisiera terminar sin reafirmar el reconocimiento de mi delegación al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, Sr. Eduardo Valencia Ospina, por su destacado papel a la cabeza de la Comisión, sino además por su papel, previamente, como Relator Especial sobre el tema "Protección de personas en caso de Desastres", tema que esperamos pueda ser acogido por esta Sexta Comisión en aras de su codificación.

Gracias.